

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores

Alejandro Morlachetti

Asesor Legal en Derechos Humanos
para América Latina y el Caribe



OPS

La Convención

- La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores , fue aprobada el 15 de junio de 2015 por los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en el marco de la Asamblea General de la institución
- Entro en vigencia a los 30 días de la ratificación del segundo país (Enero 2017)
- Tiene en la actualidad 7 ratificaciones/adhesiones
 - Argentina (Octubre 2017)
 - Bolivia (Mayo 2017)
 - Chile (Agosto 2017)
 - Costa Rica (Diciembre 2016)
 - Ecuador (Marzo 2019)
 - El Salvador (Abril 2018)
 - Uruguay (Noviembre 2016)

Preámbulo



- Reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la obligación de eliminar todas las formas de discriminación, en particular, la discriminación por motivos de edad
- Resaltando que la persona mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluido el de no verse sometida a discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia, dimanar de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano
- Reconociendo que la persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades

Preámbulo



- Recordando lo establecido en los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad (1991); la Proclamación sobre el Envejecimiento (1992); la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002), así como los instrumentos regionales tales como la Estrategia Regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2003); la Declaración de Brasilia (2007), el Plan de Acción de la Organización Panamericana de la Salud sobre la salud de las personas mayores, incluido el envejecimiento activo y saludable (2009), la Declaración de Compromiso de Puerto España (2009) y la Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe (2012)

Objeto de la Convención



- Promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad
- Lo dispuesto en la presente Convención no se interpretará como una limitación a derechos o beneficios más amplios o adicionales que reconozcan el derecho internacional o las legislaciones internas de los Estados Parte, a favor de la persona mayor

Aplicación de la Convención



- Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en esta Convención no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades
- Los Estados Parte solo podrán establecer restricciones y limitaciones al goce y ejercicio de los derechos establecidos en la presente Convención mediante leyes promulgadas con el objeto de preservar el bienestar general dentro de una sociedad democrática, en la medida en que no contradigan el propósito y razón de los mismos
- Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones.

Definiciones



- “Discriminación”: Cualquier distinción, exclusión, restricción que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.
- “Discriminación múltiple”: Cualquier distinción, exclusión o restricción hacia la persona mayor fundada en dos o más factores de discriminación.
- “Discriminación por edad en la vejez”: Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.

Definiciones



- “Envejecimiento”: Proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psico-sociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio
- “Persona mayor”: Aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor.

Principios generales



- La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales
- La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía
- La igualdad y no discriminación.
- La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad
- El bienestar, cuidado y la seguridad física, económica y social
- La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida
- La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria.
- El buen trato y la atención preferencial.
- El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos
- La protección judicial efectiva.

Deberes de los Estados



- Adoptarán medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias a la presente Convención, tales como aislamiento, abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, la negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados, entre otras, y todas aquellas que impliquen tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
- Adoptarán y fortalecerán todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, incluido un adecuado acceso a la justicia a fin garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos

Deberes de los Estados



- Adoptarán las medidas afirmativas y realizarán los ajustes razonables que sean necesarios para el ejercicio de los derechos establecidos en la presente Convención y se abstendrán de adoptar cualquier medida legislativa que sea incompatible con la misma
- No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas afirmativas y ajustes razonables que sean necesarios para acelerar o lograr la igualdad de hecho de la persona mayor, así como para asegurar su plena integración social, económica, educacional, política y cultural

Deberes de los Estados



- Promoverán instituciones públicas especializadas en la protección y promoción de los derechos de la persona mayor y su desarrollo integral
- Promoverán la más amplia participación de la sociedad civil y de otros actores sociales, en particular de la persona mayor, en la elaboración, aplicación y control de políticas públicas y legislación dirigida a la implementación de la presente Convención

Derechos



- Derecho a la igualdad y no discriminación por razón de edad (Art. 5)
- Derecho a la vida y dignidad en la vejez (Art. 6)
- Derecho a la independencia y autonomía (Art. 7)
- Derecho a la participación e integración comunitaria (Art. 8)
- Derecho a la seguridad y a una vida sin violencia (Art. 9)
- Derecho a no ser sometido a tortura, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (Art. 10)
- Derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud (Art. 11)
- Derecho de las personas mayores que reciben servicios de largo plazo (Art. 12)

Derechos

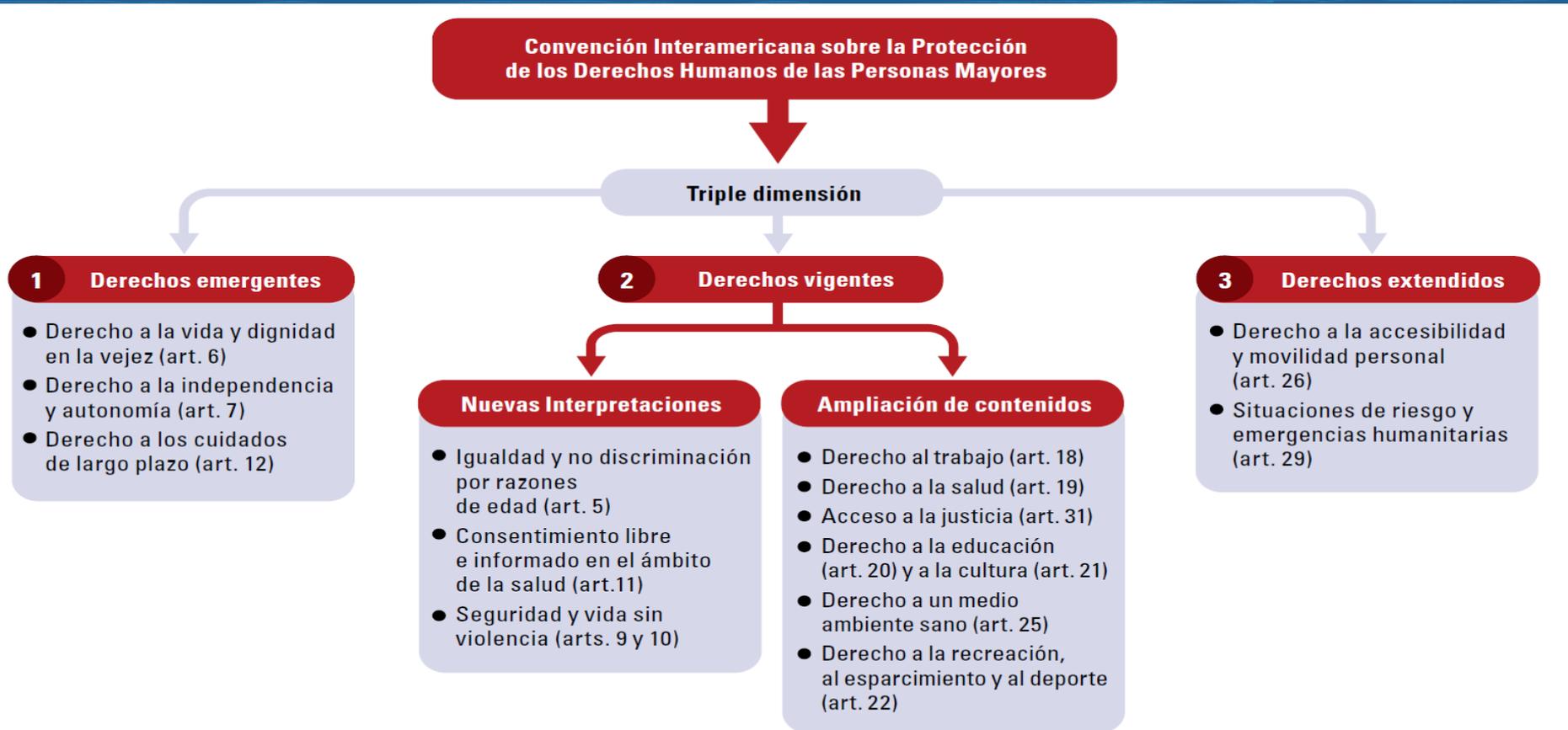


- Derecho a la libertad personal (Art. 13)
- Derecho a la expresión, opinión y acceso a la información (Art. 14)
- Derecho a la nacionalidad y libertad de circulación (Art. 15)
- Derecho a la privacidad e intimidad (Art. 16)
- Derecho a la seguridad social (Art. 17)
- Derecho al trabajo (Art. 18)
- Derecho a la salud (Art. 19)
- Derecho a la educación (Art. 20)
- Derecho a la cultura (Art. 21)
- Derecho a la recreación, esparcimiento y al deporte (Art. 22)
- Derecho a la propiedad (Art. 23)

Derechos



- Derecho a la vivienda (Art. 24)
- Derecho a un medio ambiente sano (Art. 25)
- Derecho a la accesibilidad y movilidad personal (Art. 26)
- Derechos políticos (Art. 27)
- Derecho de reunión y asociación (Art.28)
- Derecho a la protección ante situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (Art. 29)
- Derecho a igual reconocimiento como persona ante la ley (Art. 30)
- Acceso a la justicia (Art. 31)



Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de E. Dussel, "Derechos vigentes, nuevos derechos y derechos humanos", *Crítica Jurídica. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*, N° 29, junio de 2010.

Fuente: CEPAL. Derechos de las Personas Mayores. Retos para la Interdependencia y autonomía. 2017.

Capítulo V - Toma de Conciencia



- ❖ Adoptar medidas para lograr la divulgación y capacitación progresiva de toda la sociedad sobre la presente Convención
- ❖ Impulsar acciones de divulgación, promoción de los derechos y empoderamiento de la persona mayor, así como evitar el lenguaje e imágenes estereotipadas sobre la vejez
- ❖ Desarrollar programas para sensibilizar a la población, fomentando la participación de ésta y de sus organizaciones en el diseño y formulación de dichos programas.
- ❖ Promover la inclusión de contenidos que propicien la comprensión y aceptación de la etapa del envejecimiento en los planes y programas de estudios de los diferentes niveles educativos, así como en las agendas académicas y de investigación

Mecanismos de seguimiento



Conferencia de Estados Parte

- ❖ Es el órgano principal del Mecanismo de Seguimiento, está integrada por los Estados Parte en la Convención y esta a cargo de:
 - Dar seguimiento al avance de los Estados Parte en el cumplimiento de los compromisos
 - Dar seguimiento a las actividades desarrolladas por el Comité de Expertos
 - Recibir, analizar y evaluar las recomendaciones del Comité de Expertos y formular las observaciones pertinentes
 - Promover el intercambio de experiencias, buenas prácticas y la cooperación técnica entre los Estados Parte con miras a garantizar la implementación de la Convención.

Mecanismos de seguimiento



Comité de Expertos

- ❖ Integrado por expertos designados por cada uno de los Estados Parte en la Convención
 - Colaborar en el seguimiento al avance de los Estados Parte en la implementación de la Convención, siendo responsable del análisis técnico de los informes periódicos presentados por los Estados Partes (Primer informe debe presentarse al Comité de Expertos dentro del año siguiente de haberse realizado la primera reunión. De allí en adelante, los Estados Parte presentarán informes cada cuatro años
 - b) Presentar recomendaciones para el cumplimiento progresivo de la Convención sobre la base de los informes presentados por los Estados Parte

Mecanismos de seguimiento



- ❖ **El Mecanismo de Seguimiento quedará constituido cuando se haya recibido el décimo instrumento de ratificación o adhesión**
- ❖ El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos convocará la primera reunión de la Conferencia de Estados Parte y del Comité de Expertos dentro de los noventa días de haberse constituido el Mecanismo de Seguimiento

Peticiones individuales



- ❖ Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de alguno de los artículos de la presente Convención por un Estado Parte
- ❖ Para el desarrollo de lo previsto en el presente artículo se tendrá en cuenta la naturaleza progresiva de la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales